

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN:

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 23 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 336.

Secretaría.—Negociado. 1.º

Comisión Provincial.

Vista la protesta formulada por D. Marcos Galindo, vecino y elector del distrito municipal de Villamorco, contra la capacidad del Concejal electo D. Angel del Río Soto, por no reunir las condiciones de elegibilidad que determina la Ley, por figurar indebidamente incluido en las listas electorales rectificadas en el presente año, por haberse ausentado de la localidad en Septiembre de 1907, á América, donde permaneció hasta Diciembre de 1911; que en Abril de 1912 volvió á emigrar y en Septiembre de 1914 regresó de nuevo al pueblo, sin que haya podido ganar la vecindad perdida: Resultando de la certificación que se acompaña al escrito de protesta, expedida por el Secretario del Ayuntamiento con relación al padrón de vecindad y de cédulas personales, que en el de 1909 no figura como vecino Angel del Río Soto por haber pasado á América en 1907, de donde regresó el 1911, y en la rectifi-

cación del padrón para 1912, á su instancia, fué incluido, volviendo á emigrar en Abril, regresando de nuevo en 1.º de Septiembre de 1914, y en la formación del padrón continuó así, y en la rectificación de las listas electorales hecha en Mayo último se le incluyó como elector, sin que se produjera reclamación alguna: Resultando que dado traslado de la protesta al Concejal electo Sr. del Río, manifiesta estar conforme con el contenido de la certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, y que al emitir su sufragio en las últimas elecciones lo hizo en uso de su perfecto derecho, y la mayoría del Cuerpo electoral le votó: Considerando que incluido el Concejal electo D. Angel del Río en el padrón municipal, «instrumento solemne y fehaciente que sirve para todos los efectos administrativos» (art. 23 de la ley Orgánica de 2 de Octubre de 1877), sin que contra la decisión del Ayuntamiento se hubiese interpuesto el recurso que autoriza el art. 21 del mismo texto, es indubitable que en la época de la formación de las listas electorales, reunía las condiciones exigidas en el art. 1.º de la ley Rituaria de 8 de Agosto de 1907, y así debió comprenderlo el que ahora protesta de su capacidad, al no ejercitar el recurso prescrito en la disposición 3.ª transitoria de este Código, siendo en consecuencia inalterables las expresadas listas; y Considerando que de la certificación expedida por la Secretaría aparece comprobado que el Sr. del Río figura como vecino en los dos últimos años, y en virtud de lo cual fué incluido en la pasada rectificación de las listas electorales con el número 64, y reuniendo los requisitos que determina el art. 1.º de la vigente ley

Electoral y Real orden de 2 de Octubre de 1903, para ser elector y elegible, la protesta del Sr. Galindo es infundada y debe desestimarse; la Comisión, en uso de las atribuciones que la confieren el párrafo 2.º del art. 99 de la vigente ley Provincial de 29 de Agosto de 1832; 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 é igual artículo del de 15 de Noviembre de 1909, acordó, en sesión del día de hoy, desestimar la protesta de D. Marcos Galindo y declarar con capacidad legal, para desempeñar el cargo de Concejal, á D. Angel del Río Soto, elegido en las elecciones de Concejales verificadas el 14 de Noviembre próximo pasado, notificando al apelante esta resolución en la forma establecida en el art. 146 de la referida ley Provincial y 17 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, por si le conviniere utilizar el recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que en ejecución de lo acordado participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados, por conducto de la Alcaldía respectiva, é inserción de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro del término de cinco días.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 20 de Diciembre de 1915.—El Vicepresidente, César Gusano.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.—Señor Gobernador civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 337.

Recibidos en el correo de hoy, en pliego certificado que depositaron el Alcalde y Secretario de Castrillo de Don Juan, el día 19 del actual en la cartería de Cevico Navero, las protestas suscritas por D. Manuel Carras-

cal y D. Natalio Martínez, candidato y elector respectivamente de dicho Ayuntamiento, solicitando la nulidad de las elecciones municipales verificadas el 14 de Noviembre próximo pasado, mediante el repartimiento de candidaturas dentro del local donde se celebraba la votación; no haberse abierto ésta á la hora designada en la Ley; que después de cerrada la puerta de dicho local por orden del Presidente, á las cuatro de la tarde, se volvió á abrir y penetraron en el mismo varios electores á emitir sus sufragios, comiendo los individuos de la Mesa y otras varias personas dentro del mismo Colegio: Resultando que una vez admitida la protesta, presentada en tiempo hábil, (24 de Noviembre) dispuso la Alcaldía por providencia de 24 de Diciembre, que aun no llegó, padeciendo por lo tanto un lamentable error, que se practicara una información testifical, la cual tuvo lugar en 26 de Noviembre, sobre los extremos que en aquélla se indicaban, de la que aparece la certeza de cuantos particulares se hicieron eco los denunciantes: Resultando que dada audiencia, en 3 del corriente, según proveído de 27 de Diciembre de 1915, á los Concejales electos Don Rufino Núñez Niño y D. Blas Arraiza Picado, sin que se hubiera hecho lo mismo con D. Cipriano Niño y Don Antonio Benito, manifestaron los primeros su conformidad con los particulares contenidos en la protesta, disponiendo la Alcaldía en 5 del corriente la remisión de las actuaciones á la Comisión Provincial, en vista del transcurso del plazo que la Ley señala, y de no haber comparecido los Concejales electos Don Cipriano Niño Arroyo y Don Antonio Benito Piuto, á exponer en su defensa

lo que creyeran conveniente; y Resultando que no obstante la providencia indicada, se retuvo el expediente en la Alcaldía hasta el 19 del actual, según sobre certificado suscrito por el Alcalde y Secretario, cuya diligencia está en contradicción con el oficio remitido del expediente, que lleva la fecha del día 9: Vistos los artículos 41, 43, 45 y 46 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907; 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1901, declarado vigente por el 6.º del de 15 de Noviembre de 1909 y Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 22 de Octubre próximo pasado: Vista la circular de esta Comisión Provincial publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 12 de Noviembre, en la que se comunicaron instrucciones á los Alcaldes respecto á la fecha en que habían de remitir los expedientes electorales: Considerando que contra lo estatuido en el artículo 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, el Alcalde de Castrillo de Don Juan retuvo el expediente referido en su poder desde el día 5 del actual en que debió remitirlo hasta el 19 que lo depositó en la cartería de Cevico Navero, incurriendo por lo tanto por su negligencia en la corrección que se determina en el artículo referido, aparte de las demás responsabilidades pertinentes, en derecho, por su intervención y práctica de diligencias relacionadas con los actos electorales, toda vez que según la Real orden circular de 22 de Octubre próximo pasado, su misión estaba reducida á cuidar solo de la exposición al público de la lista de electos á que se contrae el art. 3.º del Real decreto ya referido, y admitir en su vista y en el plazo marcado las reclamaciones todas que se presenten, sin excusa ni habilidosos subterfugios que serán corregidos y penados siempre, porque precisa defender con las mayores seguridades el derecho de reclamación que los electores pueden y deben ejercitar sin obstáculos inadmisibles y con libertad absoluta y garantizada: Considerando que con arreglo á lo estatuido en el art. 4.º de dicho Real decreto y regla 3.ª de la Real orden circular de 22 de Octubre próximo pasado, una vez formulada la protesta, contra la validez de la elección, debió darse audiencia forzosa de la misma á los Concejales electos para su defensa sin practicar diligencias oficiosas por parte de la Alcaldía, que las prohíbe terminantemente la Real orden circular de 22 de Octubre citada, no teniendo por lo tanto valor alguno, según la jurisprudencia sentada por el Ministerio en las Reales órdenes de 29 de Febrero y 18 de Septiembre de 1888, 26 de Junio de 1890, 30 de Enero y 18 de Marzo de 1902, las informaciones testificales que se practiquen por los Alcaldes y Jueces municipales respecto á los actos relacionados con las elecciones: Considerando que protestada la validez de la elección, al verificarse el escrutinio del día 14 de No-

viembre por haberse repartido las candidaturas dentro del local, no haberse abierto éste á la hora reglamentaria, y permitirse, después de cerrado á las cuatro de la tarde, su nueva apertura, para que entraran á emitir sus sufragios varios electores, debió haber resuelto la Mesa, según precepto del art. 46 de la ley Rituaria de 8 de Agosto de 1907, sobre la reclamación formulada acerca de dichos particulares, y al no hacerlo así, hay que tener presente las manifestaciones de los protestantes á las que asienten dos de los Concejales proclamados, no pudiendo tenerse en cuenta las de los otros dos, por no haberseles dado conocimiento de dichas reclamaciones, faltando á lo preceptuado en la supradicha Real orden circular de 22 de Octubre último: Considerando que en la imposibilidad de devolver las actuaciones á su origen para la audiencia de los Concejales proclamados D. Cipriano Niño Arroyo y D. Antonio Benito Pinto, por espirar en este día el plazo que á la Comisión Provincial señala el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, para resolver estos expedientes, hay que aceptar la verdad de los hechos consignados en el acta de la votación del día 14 de Noviembre, á la que asienten dos de los Concejales proclamados, los Sres. Don Rufino Núñez Niño y D. Blas Arraiza Picado, con los que estarán conformes, seguramente, los otros dos, á quienes habilidosamente dejó de oírseles; y Considerando que desprendiéndose de dichas manifestaciones y del contenido del acta de la votación del día 14 de Noviembre, la infracción de los preceptos de los artículos 38, 43 y 46 de la ley Electoral, es evidente que la elección adolece de vicios sustanciales que la invalidan en todas sus partes, por los defectos de que queda hecho mérito, aparte de las responsabilidades exigibles á los funcionarios que dejaron de remitir el expediente en los plazos señalados y de la manera establecida, conforme á lo prescrito en el párrafo 4.º, art. 766 del Código citado, en concordancia con el art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; la Comisión, en sesión del día de hoy, acordó, por mayoría, en uso de las atribuciones que la confieren el párrafo 2.º, art. 99 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882; 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 é igual artículo del de 15 de Noviembre de 1909, declarar la nulidad de las elecciones municipales verificadas en 14 de Noviembre último, notificando esta resolución á los apolantes y Concejales electos, en la forma que determina el art. 146 de la primera de las leyes citadas y 17 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, por si les conviniere utilizar el recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación en el plazo de diez días, imponiendo al Alcalde la multa de 50 pesetas, que satisfará en el papel especial creado por

Real orden de 20 de Febrero de 1908, en el término de otros diez días, con la advertencia de que si se interpone el recurso de apelación, no se celebrarán nuevas elecciones hasta tanto que sea revisado el acuerdo por el Gobierno de S. M., conforme á la Real orden de 19 de Noviembre de 1892, debiendo constituirse, sin embargo, el Ayuntamiento en 1.º de Enero con los Concejales de 1913 y con los interinos que designe el Gobierno de provincia, en virtud de las facultades que le conceden las Reales órdenes de 16 de Enero de 1914 y 15 de Febrero próximo pasado.

El Vocal Sr. Garrachón, aceptando los hechos y consideraciones referentes á la corrección impuesta al Alcalde, por haber demorado la remisión del expediente: Considerando que no justificándose por ninguno de los medios de prueba de los admitidos en derecho, los extremos que comprende la protesta, toda vez que la información testifical practicada ante la Alcaldía acerca de los hechos denunciados, carece de valor legal, habiéndose abrogado el Alcalde atribuciones que no le competen, es de desestimar dicha reclamación: Considerando que si bien en la copia del acta de votación se hicieron reclamaciones que debió resolver la Mesa, es lo cierto que ésta prescindió de dicho requisito, que aparece subsanado en el acta de escrutinio general, en la que se consigna que las operaciones se realizaron con arreglo á la Ley, habiendo emitido su sufragio la mayor parte de los que figuran en el Censo electoral; y Considerando que contra la proclamación de los electos D. Rufino Núñez Niño, D. Cipriano Niño Arroyo, D. Blas Arraiza Picado y D. Antonio Benito Pinto no se interpuso recurso alguno, mediante reunir las condiciones que para desempeñar el cargo se exigen en el art. 4.º de la ley Electoral, en concordancia con el 41 de la Municipal de 2 de Octubre de 1878, votó por la validez de la elección y capacidad de los Concejales proclamados.

Lo que en ejecución de lo acordado participo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados, por conducto de la Alcaldía respectiva, insertándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia dentro del plazo de cinco días.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 21 de Diciembre de 1915. —El Vicepresidente, César Gusano. —P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja. —Sr. Gobernador civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 338.

Vista la protesta suscrita por Don Félix Arnaiz y D. Eudocio Alonso Pascual, vecinos y electores de Espinosa de Cerrato, contra la validez de las elecciones de Concejales verificadas el 14 de Noviembre último: Resultando que en escritos dirigidos al Sr. Vicepresidente de la Comisión

Provincial y presentados en la Alcaldía, protestando la validez de los actos realizados en la fecha predicha, por no haberse guardado las formalidades que la ley Electoral establece, al no constituirse la Mesa á la hora designada, y no hacerse constar en las actas de la elección el número de electores de que consta el Distrito y el de los que han tomado parte en la votación, ni cuando terminó el escrutinio parcial que tuvo lugar á las siete de la noche del día quince; que se ausentaron del local todos los que constituían la Mesa; que el número de sufragios computados al candidato Antonio Arnaiz Arnaiz fué el de 88 y de las papeletas extraídas de la urna solo se dió lectura de tres que contenían ese nombre y los dos apellidos, siendo las restantes, á juicio del reclamante, á favor de Antonio Arnaiz Alvaro, inscrito al número 48 de las listas, el mismo que repartió candidaturas á su nombre, sin que se leyera ninguna, pues solo se escrutaron cuatro con el nombre de Antonio Arnaiz Arnaiz, y las restantes con el de Antonio y primer apellido Arnaiz; que el Interventor Angel Fuentes dió lectura de las papeletas, en vez de hacerlo el Presidente:

Resultando que dado conocimiento de la anterior protesta á los Concejales electos, solo contesta D. Marceliano Pinillos, protestando de la notificación, por haberse señalado solo tres días para la defensa, en vez de los ocho que determina el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, alegando no ser ciertos los extremos que comprende la reclamación, puesto que en las actas extendidas consta el número de electores de que se compone el Distrito, que es el de 221; el de votantes 146, y el de papeletas leídas 141, por aparecer cinco en blanco, cuyo particular se acredita con las certificaciones expedidas por la Mesa, como igualmente la nota en que ésta se constituyó; que si alguno de los que la componían se ausentaron, fué para hacer sus necesidades; que la votación y escrutinio tuvieron lugar el día 14; que el Concejale electo Antonio Arnaiz Arnaiz, obtuvo 89 votos, casi igual al de los demás proclamados que formaban la candidatura liberal, y que al ver el Presidente de Mesa, que las papeletas daban el triunfo á aquélla, es por lo que solo leía el nombre y un apellido, pero al reclamar un elector que lo hiciera de los dos, por haber en el distrito dos electores con igual nombre y primer apellido, volvió á verificarlo, confirmando que todas las candidaturas que había leído con el nombre de Antonio Arnaiz, contenían también el segundo apellido, Arnaiz, siendo extraño que habiéndose repartido como dice el reclamante, papeletas á nombre de Antonio Arnaiz Alvaro, no salieran siquiera las que depositara él y sus patrocinados, máxime siendo el Presidente de Mesa uno de

los jefes de su partido, demostrándose con ello lo infundado de este extremo de la protesta; que después de leer las papeletas el Presidente, lo hizo también el Interventor Señor Fuentes, examinándolas previamente el Adjunto Sr. Palomo, debiendo ser declaradas válidas las elecciones:

Resultando del acta de constitución de la Mesa, que ésta tuvo lugar á las ocho de la mañana (enmendado) en el local Escuela de niños, con el Presidente y Adjuntos, quedando formada á las nueve (también enmendado) sin protesta alguna: Resultando del acta de votación, que tomaron parte en ella 146 electores de los 225 de que se compone el Ayuntamiento, no habiendo podido terminarse las operaciones por lo avanzado de la hora y la imposibilidad de consignar los nombres de los muchos candidatos que habían tenido votos, consignándose una protesta que comprende iguales extremos que la presente: Resultando de la certificación del escrutinio de la elección, fecha 14 de Noviembre, que otro ejemplar del mismo fué fijado al público, haciendo constar haber obtenido sufragios: Don Leopoldo Alonso Palomo, 93; D. Mariano Pascual Arnaiz, 91; Don Federico Alvaro Pérez, 90; Don Rufino Arnaiz Palomo, 90; Don Antonio Arnaiz Arnaiz, 89; Don Marceliano Pinillos Pérez, 88; D. Andrés Navarro Cejudo, 40, y Don Pablo Alvaro Pascual, 34, que fueron los proclamados por la Junta Concejales electos en el acto del escrutinio general, según así resulta del acta respectiva: Considerando que de la certificación del acta de constitución de la Mesa, no puede saberse la hora en que ésta quedó formada, por haberse enmendado sobre el impreso la de las ocho y las nueve; que el número de electores de que consta la Sección y el de votantes aparece consignado debidamente en el acta de votación remitida al Señor Presidente de la Junta provincial: Considerando que no se comprueba por ninguno de los medios legales, que las papeletas leídas con el nombre de Antonio Arnaiz Arnaiz, se extendieran á favor de Antonio Arnaiz Alvaro, ni que los que constituían la Mesa abandonasen su puesto un solo momento, siendo infundados los extremos de la protesta; y Considerando que expuesto á las puertas del Colegio el resultado del escrutinio de la elección, al terminar ésta, según así aparece del documento remitido á la Secretaría de la Junta provincial del Censo electoral, aun cuando el acta de votación dejara de extenderse hasta el día siguiente, este retraso no puede ser causa de nulidad, si no de la corrección á que se refiere el párrafo 4.º, art. 65 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales ordinarios, por lo mismo que uno y otro documento (acta y certificación de escrutinio) guardan entera conformidad; la Comisión, en sesión del

día de hoy, acordó, en uso de las atribuciones que la confieren el párrafo 2.º del artículo 99 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882; 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 é igual artículo del de 15 de Noviembre de 1909, desestimar la protesta formulada por los Señores Arnaiz Alvaro y Alonso Pascual, y declarar válidas las elecciones municipales verificadas el 14 de Noviembre último, notificándose esta resolución á los apelantes en la forma que determina el art. 146 de la precitada Ley y 17 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, por si les conviniera utilizar el recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que en ejecución de lo acordado participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados, por conducto de la Alcaldía respectiva, é inserción de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia dentro del plazo de cinco días.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 21 de Diciembre de 1915.— El Vicepresidente, César Gusano.— P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento á lo preceptuado por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Palencia 21 de Diciembre de 1915.

El Gobernador,
Juan de la Prada y Jorro.

CIRCULAR NÚM. 339.

Presentado en la Alcaldía de Herrera de Pisnerga Justo Andrés Martín, manifestando que el día 19 del actual desapareció de su domicilio su esposa Emilia Miguel Martín, de 28 años de edad, estatura alta, delicada, color moreno; viste falda y blusa de percal á cuadros, con mantón; la cual lleva consigo un niño de año y medio de edad.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad procedan á su busca y captura y en caso de ser habida sea puesta á disposición del precitado Alcalde que la reclama.

Palencia 22 de Diciembre de 1915.

El Gobernador,
Juan de la Prada y Jorro.

CIRCULAR NÚM. 340.

Sanidad.

Por Real orden de 31 de Diciembre de 1910 se dispuso que por la Inspección general de Sanidad interior se formulará un cuestionario, al que deberían ajustarse las Juntas de Sanidad de los pueblos para la redacción de un informe sanitario del término municipal, que los Alcaldes respectivos debían enviar á dicha Inspección en el plazo que ella señalare.

Publicado el cuestionario y remitidos los ejemplares á todos los Alcaldes de esta provincia, solamente

le devolvieron contestado los de Amayuelas de Arriba, Cardeñosa, Cozuelos de Ojeda, Payo de Ojeda, Perazancas, Polentinos, Redondo, San Salvador de Cantamuga, Villaluenga y Gaviños, Villameriel y Villamoronta.

En vista de la negligencia de la mayoría de los Alcaldes para llevar á cabo el servicio mencionado por este Gobierno civil, en circulares publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente á los días 1.º de Septiembre de 1912 y 12 de Abril de 1913, se ordenó á aquellas Autoridades que realizaren el indicado servicio en el plazo de treinta días, conminando á los morosos con la imposición de multa.

Como á pesar de todas las excitaciones anteriores y de la dirigida á los Alcaldes por la repetida Inspección de Sanidad en 4 de Noviembre último, remitiendo nuevamente impresos del cuestionario referido, ningún Alcalde ha correspondido á los requerimientos de la antedicha Inspección general de Sanidad y de este Gobierno civil, demostrando una resistencia pasiva que constituye un censurable acto de desobediencia que no estoy dispuesto á tolerar, concedo un último é improrrogable plazo de treinta días para que los Alcaldes de esta provincia que no han remitido el cuestionario de referencia, puedan hacerlo en ese período de tiempo, pasado el cual impondré la multa de 1750 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, á todos aquéllos que no realicen el servicio que tan repetidamente se les ha interesado; así como también por la falta de remisión de los estados semestrales de vacunación y de defunciones por enfermedades infecto-contagiosas, á lo que están obligados por disposiciones anteriores que no han debido olvidar.

Palencia 24 de Diciembre de 1915.

El Gobernador,
Juan de la Prada y Jorro.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La Ley publicada por el Ministerio de la Guerra en 7 de Enero próximo pasado, concede derechos pasivos á las viudas y huérfanos de los Músicos mayores del Ejército, habiéndose antes modificado la organización de aquel personal por Real decreto de 20 de Junio de 1914.

El Ministro que tiene el honor de dirigirse á V. M. cree que es de equidad otorgar iguales derechos pasivos á las familias de los Músicos mayores de Infantería de Marina, modificando previamente del mismo modo que en Guerra su organización, y á este fin tiene la honra de someter á V. M. la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Diciembre de 1915.— SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Augusto Miranda.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Mari-

na y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal de Músicos mayores de Infantería de Marina existente en la actualidad, tendrá en lo sucesivo las categorías que se expresan á continuación: Músico mayor de primera, Músico mayor de segunda y Músico mayor de tercera, con la consideración de Oficial en todas ellas.

Art. 2.º En los primeros cinco años de esta última categoría disfrutará el sueldo anual de 2000 pesetas, y en los diez años siguientes el de 2.750. Cumplidos los quince años en esta categoría ascenderán á Músico mayor de segunda con el sueldo anual de 3.500 pesetas, y pasado diez años en ésta, ascenderán á Músico mayor de primera, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Art. 3.º La edad para el pase á la situación de retiro será á los sesenta años, abonándoseles tres por razón de estudios, siempre que hayan servido más de veinte.

Art. 4.º El Ministro de Marina dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, quedando derogadas cuantas se opongan á lo que en el mismo se preceptúa.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos quince.— ALFONSO.— El Ministro de Marina, Augusto Miranda.

(Gaceta del día 5 de Diciembre.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907:

En el partido de Astudillo,
Fiscal de Valbuena de Río-Pisnerga.

En el partido de Balthanás,
Fiscal de Hérmedes de Cerrato.
Fiscal de Quintana del Puente.
Fiscal de Soto de Cerrato.
Fiscal de Tabanera de Cerrato.

En el partido de Carrión,
Fiscal de Osorno.
Fiscal de Revenga.

En el partido de Cervera,
Fiscal de Camporredondo.
Fiscal de Resoba.

En el partido de Frechilla,
Fiscal suplente de Abastas.

En el partido de Palencia,
Fiscal de Ampudia.

En el partido de Saldaña,
Fiscal de Congosto.

Los que aspiran á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, entendiéndose que aquéllas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 21 de Diciembre de 1915.— P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julián Castro.

Ayuntamientos.

Quintanaluengos.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el primer semestre del año actual.

Día 3 de Enero.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Benito Moreno Fernández y con asistencia de los demás Sres. Concejales, en la Sala Capitular, se celebró la sesión de este día, declarada abierta se aprobó el acta anterior y la Corporación acordó:

Proceder á la confección de las listas de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir un Comisionario para Senadores en las elecciones que puedan ocurrir durante el año actual.

Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 10.

Presidida por el Sr. Alcalde D. Benito Moreno Fernández y demás Señores Concejales, se celebró la sesión, previa convocatoria y aprobada que fué la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial y se acordó:

Proceder á la formación del alistamiento de todos los mozos nacidos en el año de 1894.

Incluir en dicho alistamiento al mozo León de la Bastida de Célis, según lo tiene reclamado el interesado.

También se acordó dividir en cuatro secciones el distrito para la formación de las listas de individuos que deben formar la Junta municipal de asociados.

Y sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 17.

No se celebró sesión por no haber número suficiente de Sres. Concejales.

Día 24.

Con asistencia de mayoría de Señores Concejales y bajo la presidencia de D. Benito Moreno Fernández, se celebró la sesión de este día y aprobada que fué la anterior, la Corporación acordó:

Desestimar dos instancias de Don Fernando Rojo y D. Manuel Fuente, en donde piden la renuncia de Vocales de la Junta administrativa del pueblo de Rueda, por no ser de la competencia de esta Corporación.

Prestar aprobación al empadronamiento del 31 de Diciembre último, formado por el Secretario de esta Corporación.

Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión de este día.

Día 31.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Benito Moreno Fernández, con asistencia de los Sres. Concejales, se celebró la sesión de este día y se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana y se acordó:

Proceder á la formación de la rectificación del alistamiento de los mozos del corriente año.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Días 7 y 14 de Febrero.

En dichos días no se celebraron las sesiones por las causas que se demuestran en sus respectivas diligencias.

Día 21.

Con asistencia de los Sres. Concejales y bajo la presidencia de D. Benito Moreno, se celebró en la Sala Capitular la sesión de este día y aprobada que fué el acta anterior, se acordó:

Formar el plan de aprovechamientos forestales para el año de 1916 de los cuatro pueblos del distrito, según las notas presentadas por los Presidentes respectivos de la Junta administrativa de citados pueblos.

Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 28.

Bajo la presidencia de D. Benito Moreno Fernández, con asistencia de mayoría de Sres. Concejales, se celebró la sesión y aprobada el acta anterior se acordó verificar el sorteo de los Vocales que han de componer la Junta municipal del distrito en el año actual, y verificado en forma legal, resultaron elegidos según el siguiente resultado: 1.ª Sección, Don Leandro Gutiérrez y D. Narciso Calvo Alonso. 2.ª Sección, D. Leandro Olea Fraile y D. Paulino Mínguez Pérez. 3.ª Sección, D. Cándido Gutiérrez Gutiérrez. 4.ª Sección, Don Eustaquio Llanillo García. Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, después de acordar su publicación á los efectos del art. 69 de la Ley vigente.

Días 7 y 14 de Marzo.

En estos días no se celebraron sesiones por las causas que expresan las respectivas diligencias.

Día 21.

Bajo la presidencia del Señor Alcalde Don Benito Moreno Fernández, con asistencia de los Señores Concejales, se celebró la sesión de este día y aprobada el acta anterior, se acordó proceder á la reparación y blanqueo de las Escuelas del Distrito con cargo al capítulo 4.º, artículo 2.º del presupuesto de gastos del corriente ejercicio.

También se acordó la aprobación de la cuenta municipal de 1914, y que pase á la Junta municipal. Y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesión.

Día 28.

No se celebró sesión por no haber número suficiente de Concejales.

Día 4 de Abril.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Benito Moreno Fernández. Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de los Boletines Oficiales de la semana, quedando enterada la Corporación. Se acordó nombrar al Señor Alcalde Presidente comisionado para la conducción de mozos á la Capital de provincia para la revisión de expedientes y que se le abonen 80 pe-

setas con cargo al capítulo 1.º del presupuesto de gastos, y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión de este día.

Días 11 y 18.

En estos días no celebró sesión por las causas que expresan sus respectivas diligencias.

Día 25.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Benito Moreno y se aprueba el acta anterior.

Se dá cuenta de la correspondencia oficial desde la última sesión.

Se acordó proceder al recuento de la ganadería pecuaria para en su vista proceder á la formación del apéndice para el año subsiguiente; levantándose la sesión de este día por no haber asuntos de que tratar.

Días 3 y 9 de Mayo.

En estos días no se celebró sesión por las causas que expresan las respectivas diligencias.

Día 16.

Presidencia del Sr. D. Benito Moreno Fernández.

Se aprueba el acta de la sesión anterior y se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Se acordó que por el Sr. Presidente se pase á la Capital de provincia para hacer los pagos de contingente provincial, segunda enseñanza y cuota de consumos, abonándole 20 pesetas con cargo al presupuesto de gastos, capítulo de imprevistos; levantándose la sesión por no haber más asuntos de que tratar.

Día 23.

Bajo la presidencia del Sr. Moreno, se reunieron los demás Sres. Concejales, previa convocatoria al efecto, y se aprobó la sesión anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Se acordó satisfacer al Señor Presidente 10 pesetas por reparación en el local de las sesiones de esta Corporación y que se pague del capítulo de imprevistos de este presupuesto de gastos.

Día 30, 6 y 13 de Junio.

En estos días no se celebró sesiones por no concurrir número suficiente de Concejales.

Día 20.

Presidencia del Señor Alcalde Don Benito Moreno Fernández.

Se aprueba el acta de la última sesión celebrada y se dió cuenta de los Boletines Oficiales recibidos desde la última sesión.

Se dió cuenta de la circular de la Administración de Contribuciones de esta provincia sobre renovación de la Junta pericial; acordando en el acto designar los contribuyentes de mayor, medio y menor cuotas por territorial para reemplazar á los que precede dar de baja del año de 1911. Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión de este día.

Día 27.

No se celebró sesión según diligencias acordadas.

El precedente extracto de acuerdos de este Ayuntamiento ha sido aprobado en sesión de este día, disponiendo se remita al Señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal. Y para que conste firmo el presente en Quintanaluengos á 17 de Diciembre de 1915.—El Secretario, Elías Polanco.—V.º B.º—El Alcalde, Benito Moreno.

Capillas.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el tercer trimestre de 1915, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la ley Municipal.

Día 4 de Julio.

En este día no se celebró sesión por no concurrir número suficiente de Sres. Concejales.

Día 11.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Gaugérico Ramos.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dá cuenta de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión.

Se nombra á D. Honorato Calderón, Concejal de este Ayuntamiento, para la entrega de los mozos en Caja del reemplazo del año actual, al que acuerdan abonarle por dicho servicio la cantidad de 10 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º del presupuesto de gastos corriente.

Se dió cuenta de la circular del Señor Gobernador civil, núm. 145, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día siete del actual, en la que ordena procedan los Ayuntamientos al nombramiento de Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuaria y el Ayuntamiento enterado acordó nombrar para dicho cargo á D. Victoria Rodríguez Casado, no señalándose sueldo alguno y satisfaciendo este Ayuntamiento los servicios que preste con arreglo á la tarifa del artículo 305 que señala la ley de Epizootias y su Reglamento y que así se comunique al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Y no habiendo más asuntos, se levantó la sesión.

Días 18 y 25, 1.º, 8, 15, 22 y 29 de Agosto, 5, 12, 19 y 26 de Septiembre.

En estos días no se celebró sesión por no reunirse número suficiente de Señores Concejales.

Y para dar cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión que celebre, firmo el presente extracto de acuerdos en Capillas á nueve de Diciembre de mil novecientos quince.—El Secretario del Ayuntamiento, Gregorio Gil.

Don Gregorio Gil y González, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos del Ayuntamiento ha sido aprobado por el mismo en sesión ordinaria del día de ayer, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal. Y para que conste pongo el presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Capillas á trece de Diciembre de mil novecientos quince.—Gregorio Gil.—V.º B.º—El Alcalde, Gaugérico Ramos.